

Boletín informativo trimestral emitido por el Departamento de Consultoría de PFS

PREVENTIVA: TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Norma Real Decreto 551/2006 de 5 de Mayo de 2006, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE ,de 12/05/2006

Comentario: La presente normativa deroga el RD 2115/1998 así como la Orden Estatal de 24/4/2000, que regula el parte de accidente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. Es de aplicación a toda Organización cuya actividad esté relacionada con el TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, incluyendo a todos los agentes que intervienen en el transporte, entre otros:

- EXPEDIDOR
- TRANSPORTISTA
- CARGADOR – DESCARGADOR
- FABRICANTES DE VEHÍCULOS
- CONDUCTOR
- CONSEJEROS DE SEGURIDAD

El contenido de la disposición se estructura de la siguiente forma:

- Capítulo I: de disposiciones generales, donde se incluyen definiciones, exclusiones y similares.

- Capítulo II: normas sobre la operación del transporte como permisos y normas de circulación.

- Capítulo III: normas técnicas sobre vehículo y embalajes, a considerar por los fabricantes de estos elementos, se regulan las inspecciones como los supuestos de reparación o modificaciones así como la documentación que soportarán estas actividades.

- Capítulo IV: normas de actuación en caso de avería o accidente, protocolo

- Capítulo V: regula las operaciones de carga y descarga, información previa a las actividades, listas de comprobación y responsabilidades así como las actuaciones durante la carga/descarga, especialmente en caso de vehículos cisterna (sección 2º del capítulo)

- Capítulo IV: relativo al régimen sancionador

Cabe destacar el contenido de los anexos de la presente normativa, donde se indica la relación de comprobaciones (carga), modelos de certificados etc.



RESIDUOS: SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN PARA LUMINARIAS

SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN

Nivel Legislativo: No procede

Publicación: No procede

Comentario: Hace más de un año que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2002/96/CE, como el RD 208/2005 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Según esta

normativa cuando un usuario quiera deshacerse de un RAEE debe entregarlo para que sea gestionado correctamente, esta entrega puede realizarse en el momento de la compra de un aparato equivalente o a través de sistemas municipales de gestión y recogida de residuos urbanos.

Por su parte los productores deberán establecer sistema para la recogida selectiva de los residuos, es decir, la responsabilidad y propiedad de estos residuos se transfiere al fabricante,

como éste es incapaz de recoger y tratar residuos de manera individual se crean los sistemas integrados de gestión (SIG), similares a los que ya están funcionando con éxito para embalajes/envases (ECOEMBES) o fármacos (SIGRE).

Es por este motivo por el que ya han surgido SIG'S para la recogida de luminarias

DERECHOS DE EMISIÓN DE CO2

Orden 1445/2006 de 09/05/2006 sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE de 15/05/2006

Comentario: La presente disposición afecta a todas aquellas EMPRESAS titulares de instalaciones en las que se desarrollen actividades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley Estatal 1/2005, en cuanto que EMISORAS de DIÓXIDO DE CARBONO y susceptibles, por tanto, de contribuir al CAMBIO CLIMÁTICO.

La presente Orden tiene por OBJETO autorizar las TARIFAS que ha de aplicar el administrador del REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE EMISIÓN (RENADE), así como desarrollar determinados aspectos relacionados con su devengo y pago. Se estructura en torno a los siguientes apartados:

- Artículo 1: AUTORIZACIÓN DE LAS TARIFAS que constan en el ANEXO de esta Orden.

En el ANEXO de esta disposición se especifican las tarifas del RENADE aplicables a los siguientes conceptos:

a) Cuentas de instalación.

- Por mantenimiento de cuenta (fijo).
- Por asignación en el Plan Nacional de Asignación (variable).

b) Otras cuentas.

- Por la apertura de cuenta.

- Por mantenimiento de cuenta (variable).

La entidad encargada de la llevanza del RENADE procederá al cobro de los importes que resulten de la aplicación de las tarifas, en los plazos o periodos señalados en el ANEXO.

- Artículo 3: CUENTAS EN QUE NO SE APLICAN TARIFAS.

En ningún caso se percibirán tarifas por la gestión de las cuentas a que se refiere el artículo 25.4.a) de la Ley Estatal 1/2005.

- Artículo 4: VIGENCIA TEMPORAL. Las tarifas serán exigibles desde la entrada en vigor de esta Orden, sin perjuicio de la revisión periódica de su cuantía que pueda tener lugar.



INFORMACIÓN AMBIENTAL

Ley 27/2006, de 18 de Julio, se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE, 19 de Julio 2006

Comentario: A través de esta Ley se traspone la normativa comunitaria (Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), actualizando de esta forma el régimen legal existente hasta la fecha.

En este sentido esta Ley regula los siguientes derechos:

1. A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.
2. A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a Administraciones públicas.
3. A instar la revisión administrativa y

judicial de los actos u omisiones imputables a cualquiera de las autoridades que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental.



RESIDUOS: TRASLADO DE RESIDUOS

Reglamento Europeo 1013/2006, de 14 de Junio relativo al traslado de residuos

Nivel Legislativo: Europeo

Publicación: DOCE de 12/07/2006

Comentario: El presente Reglamento establece los procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino (art. 1).

El presente Reglamento es de aplicación a los traslados de residuos (art. 1.2):

- a) Entre Estados Miembros, dentro de la Comunidad o con tránsito por terceros países.
- b) Importados en la Comunidad de terceros países.
- c) Exportados de la Comunidad a terceros países.

d) En tránsito por la Comunidad, que van de un tercer país a otro.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma los residuos de buques y plataformas no costeras, los residuos generados a bordo de vehículos, trenes, aeronaves y buques, residuos radiactivos, etc. (art. 1.3).

Así, los traslados de residuos en el interior de la Comunidad con o sin tránsito por terceros países, que se especifican en el Art. 3.1 estarán sujetos al procedimiento de notificación y autorizaciones previas por escrito a la autoridad competente de expedición, los traslados que se indican en el art. 3.2 que se destinan a la valorización estarán sujetos a los requisitos de información general establecidos en el art. 18 si la cantidad de residuos supera los 20 Kg.

Todos los traslados de residuos que requieren notificación deben de cele-

brar un contrato entre el notificante y el destinatario de la valorización o eliminación de los residuos, así como a la constitución de una fianza o seguro equivalente que cubra los costes de transporte, los costes de valorización o eliminación, con inclusión de toda operación intermedia necesaria y los costes de almacenamiento durante 90 días.

Además este reglamento impone a las empresas una serie de requisitos posteriores a la autorización del traslado, como es el de cumplimentar el documento de movimiento, o en caso de una notificación general, los documentos de movimiento en los puntos indicados. Además se imponen determinadas prohibiciones, como es la de no mezclar los residuos especificados en el documento de notificación, desde el inicio del traslado hasta la recepción en la instalación de valorización o eliminación.

RESIDUOS: Plan regional de Ámbito sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León

Decreto 48/2006, de 13 de Julio , por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito sectorial de residuos inertes de Castilla León 2006-2010

Nivel Legislativo: Autonómico

Publicación: BOCyL, 18 de Julio de 2006

Comentario: El ámbito de aplicación de este acuerdo son las nueve provincias que forman la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los residuos que comprende el Plan son los producidos en el ejercicio de una actividad industrial, tanto peligrosos como no peligroso, así como los policlorobifenilos (PCB) y policloroterfenilos (PCT).

Se excluyen del ámbito de aplicación los subproductos carnicos, los residuos sanitarios del grupo III, los residuos mineros y los residuos para los cuales la estrategia de residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos neumáticos a final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

Los principios rectores en los que se fundamenta este Plan son los siguientes:

- ? Prevención de la producción de residuos industriales.
- ? Fomento de la valorización de los residuos industriales.
- ? Autosuficiencia y proximidad
- ? Internalización de costes en la gestión de residuos industriales.

? Responsabilidad en la gestión de residuos

? Subsidiariedad

? Garantía de protección del medio ambiente en la gestión de los residuos industriales

? Colaboración ciudadana y acceso a la información.



AGUAS

Ley Autonómica 1/2006 de 23 de Junio, por la que se hace una regulación conjunta de las aguas Continentales (DPH) y Marinas (DPMT)

Nivel Legislativo: País Vasco.

Publicación: BOPV ,19 de Julio 2006

Comentario: La presente Ley tiene por objeto definir las normas generales de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del País Vasco y crea la Agencia Vasca del Agua (Ente Público de Derecho Privado responsable de la gestión de las funciones que la presente ley le atribuye en materia de aguas).

Prohíbe toda actividad o uso susceptible de provocar directa o indirectamente la contaminación o degradación de las aguas continentales superficiales y subterráneas, de transición y costeras, de sus ecosistemas asociados y de su entorno, y en particular el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, líquidos, sólidos o de cualquier naturaleza, salvo autorización administrativa

previa y expresa de la Agencia Vasca del Agua y sin perjuicio de cualquier otra autorización administrativa legalmente exigida.

El condicionado de toda concesión o autorización incluirá las medidas oportunas para hacer compatible el aprovechamiento, la actuación o el uso con el respeto del medio ambiente. Con independencia de los casos previstos en la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, si la Agencia Vasca del Agua para otorgar la autorización o concesión estima que la actividad puede ocasionar riesgos para el Medio ambiente, exigirá la realización de un estudio de efectos ambientales.

Además, se impone la obligación de inscribir las concesiones de aguas, así como los cambios autorizados, autorizaciones, sanciones y demás aprovechamientos, usos o actuaciones reguladas en esta Ley en el Registro General de Aguas.

Esta Ley también regula el Canon del Agua, dejando exento los consumos realizados para usos domésticos, has-

ta 130 litros por persona y día, la reutilización del agua y la utilización no consuntiva para obtención de energía u otros usos industriales, siempre que no suponga una alteración de la cantidad y calidad del agua, el consumo de 50 metros cúbicos que no proceda de suministro de red domiciliaria, entre otros.



NOTICIAS DE INTERÉS

AUMENTO DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL: Los accidentes laborales con baja se han incrementado un 4,7 % durante el primer semestre de 2006, registrándose un total de 481.415 accidentes, de los cuáles 492 fueron mortales (8 menos que en 2005), 4.424 graves y 4.76.499 de carácter leve. Durante el mismo período, los accidentes "in itinere", es decir accidentes ocurridos en traslados a lugar de trabajo, también se incrementaron un 8%, con un total de 50.429 siniestros.

Los peores resultados se registran en las comunidades de Madrid, Aragón, Castilla La Mancha y Cataluña, donde la siniestralidad supera la media estatal. Madrid fue la región que experimentó el mayor crecimiento en la siniestralidad entre junio de 2005 y junio de 2006, al incrementarse ésta un 13,8%.

Por sectores, los accidentes laborales aumentaron un 6,35% en Servicios, con 231 trabajadores muertos (30 más que en 2005), Construcción (5,9%) y la Industria (2,1%), mientras que en el Agrario los accidentes laborales registran un descenso del 3,1%.

COMUNICACIÓN TELEMÁTICA DE DATOS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS:

El Principado ha puesto en marcha un nuevo servicio telemático destinado las empresas que gestionan residuos peligrosos, en torno a unas 400 en el ámbito de Asturias que generan una media de 5.000 documentos (DCS) al año.

El nuevo servicio supone una agilización del proceso relacionado con dichas mercancías ya que, conforme establece la legislación vigente, todas las empresas que generan residuos peligrosos están obligadas a cumplimentar un documento DCS cada vez que se produce un transporte, documentación que debe trasladar a la empresa receptora y a la Administración regional, concretamente, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas; la empresa receptora, a su vez, una vez remitida la carga debe cumplimentar el resto de la documentación y remitirla, a su vez, a la Administración y a la empresa emisora.



El **Departamento de Consultoría de PFS GRUPO** esta especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el **Departamento de Consultoría de PFS GRUPO**, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

ASTURECO-PFS CENTRO Persona de Contacto: Avelino Pendás C/ López de Hoyos 142 oficina 54 Madrid Teléfono: 914164204	ASDEL, S.L. Persona de Contacto: Enrique Pena C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, La Coruña Teléfono: 981908229	ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U Persona de Contacto: Roberto Rodríguez C/ Marqués de Pidal 8, 1º A Oviedo Teléfono: 985963074
---	--	---